

SENTENCIA 49/2009

- **Breves antecedentes:** Mediante memorando entregado al recurrente, le comunicaron su despido, utilizando como base legal el Artículo 45 del Código del Trabajo; es decir sin causa justificada. Ante la pérdida de su condición de servidor público, pidió revisión de dicha resolución ante el Director de la División de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, y posteriormente al Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público, agotando de esta manera la vía administrativa. Habiendo agotado todas las instancias anteriores, el agraviado, recurrió a la vía judicial de amparo en contra de los funcionarios antes aludidos.
- **Características del quejoso o demandante:** Responsable de archivo.
- **Descripción de la litis:** A juicio del recurrente, la pérdida de su condición de servidor público, en aplicación del Artículo 45 del Código Laboral vigente, es ilegal en virtud que violenta las disposiciones de la Ley 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reformas a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos y su Reglamento”; y a la Ley No. 476, “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y su Reglamento, que es la legislación especial aplicable en su caso.
- **Autoridad demandada (en su caso):** Director de la División de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicios Aduaneros.
- **Sentido de la resolución:** Ha Lugar al Recurso de Amparo.
- **Principios de Derecho (señalados de manera explícita):** Principio de estabilidad de los servidores públicos. Trabajo. Derechos laborales.
- **Fundamentos nacionales, extranjeros e internacionales (normas y resoluciones):** *Artículo 131 de la Constitución Política, artículos 1, 4, 6 y 109 de la Ley No. 476, “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y su Reglamento y artículo 45 Código del Trabajo.*
- **Obligaciones / Efectos / Alcances de la resolución en el país:** Dictada la sentencia, el tribunal la comunicará por oficio a las autoridades o funcionarios responsables para su cumplimiento; igual cosa hará con las demás partes. Cuando el acto o actos reclamados sean de carácter positivo, como en el presente caso, la sentencia que concede el Amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de los derechos transgredidos, restableciendo las cosas al estado que tenían antes de la transgresión (véase artículo 44 al 51 de la Ley de Amparo vigente).